

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68307 6000 142 2010 01893 en contra de Leonardo Fabio Tobías Parejo.

Consta de 1 cuaderno con 13 folios.

Bucaramanga 10 de mayo de 2021

Oscar Pérez.
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 24 de mayo de 2016 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de LEONARDO FABIO TOBIÁS PAREJO identificado con C.C. 19.599.841, quien fue condenado a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 20 smmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de insistencia alimentaria; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. De lo anterior se advierte que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. En consecuencia, por ante el CSA:

3.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 31932, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3.2. Solicítese al Juzgado de conocimiento informe si en razón del presente proceso se adelantó incidente de reparación integral y de haberse proferido fallo remitir copia del mismo o en su defecto indicar cuál es su estado actual.

3.3. Córrase traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.4. En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez